

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, “Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie, del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., por un monto de US \$107,937.60 IVA incluido, para un plazo contractual de 40 días calendario contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva promovió la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, “Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La invitación para participar en el referido proceso se realizó el 23 de enero de 2024, en el diario El Salvador, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA; el período de entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta, fue del 23 de enero al 6 de febrero de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$100,000.00 sin incluir IVA y US \$113,000.00 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se realizó el 7 de febrero de 2024, recibándose únicamente oferta de la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., por un monto de US \$95,520.00 sin IVA y US \$107,937.60 IVA incluido.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, “Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie, del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., por un monto de US \$107,937.60 IVA incluido, para un plazo contractual de 40 días calendario contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar la oferta presentada por la sociedad PAVESA, S.A. de C.V.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y DOM, que el ofertante no forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas para ofertar, según comprobantes emitidos en cada sitio web, y que el ofertante se encuentra inscrito en RUPES.

EVALUACIÓN LEGAL

El PEO, procedió a la evaluación de la documentación legal requerida en el numeral 1.5 del literal D, de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, resultando que cumple con los requerimientos legales, por lo que la sociedad PAVESA, S.A. de C.V. es elegible para continuar con la evaluación financiera.

EVALUACIÓN FINANCIERA

El PEO, procedió a la evaluación de la documentación financiera, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2.1 del literal D, de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, obteniéndose el siguiente resultado:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	PAVESA, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2022	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple

La sociedad PAVESA, S.A. de C.V., cumple con los requerimientos financieros, por lo que procede continúe siendo evaluada técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificó el cumplimiento de los documentos técnicos, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 5.3 del literal C de la sección I, del Documento de Solicitud de Oferta, obteniéndose los resultados siguientes:

REQUERIMIENTO	PAVESA, S.A. DE C.V.
Presentación de UN (1) documento de referencia que demuestre la experiencia del Ofertante, requerida en el literal a) del numeral 5.3 Documentación Técnica, de la Sección I del DSO.	CUMPLE, Folios del 073 al 078 de la oferta
Presentación de UN (1) documento de referencia que demuestre la experiencia del Residente del Proyecto, requerida en el literal b) del numeral 5.3 Documentación Técnica, de la Sección I del DSO.	CUMPLE, Folios del 080 al 082 de la oferta

Del cuadro anterior el PEO concluye, que la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., cumple con los requerimientos técnicos, por lo que se continuó con la evaluación de su oferta económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Conforme al numeral 2.3 del literal D, de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO procedió a realizar la evaluación económica, verificando que la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., cumple con la presentación de la Carta de Oferta Económica y contiene toda la información establecida en el Formulario F6.

Asimismo, el PEO verificó que no existen errores aritméticos o de aproximación en las cantidades y montos presentados en la Carta de Oferta Económica.

A continuación, se presenta el monto ofertado, comparado con la asignación presupuestaria del proceso:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO US\$	MONTO OFERTADO POR PAVESA, S.A. DE C.V. US \$
MONTO SIN IVA US \$	100,000.00	95,520.00
IVA US \$	13,000.00	12,417.60
TOTAL CON IVA US \$	113,000.00	107,937.60
DIFERENCIA	-4.48%	4,480 SIN IVA

Por lo anterior, el PEO recomienda adjudicar a la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., por un monto de US \$95,520.00 sin IVA y US \$107,937.60 IVA incluido, debido a que su oferta se encuentra dentro de la asignación presupuestaria siendo menor por US \$4,480.00 sin incluir IVA, lo que equivale a 4.48% menos del presupuesto.

Previo a la recomendación, el PEO verificó en el sitio web de COMPRASAL y DOM, que el ofertante no forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas para ofertar, según comprobantes emitidos en cada sitio web.

En el Punto Quinto del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva promovió la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, "Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie del Aeropuerto Internacional de Ilopango"; no obstante, en el ordinal primero del referido punto de acta, por error material se estableció el nombre del proceso como Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, "Servicio de Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Bacheo en Calles de Rodaje Eco y Bravo, del Aeropuerto Internacional de Ilopango".

A pesar del error material relacionado en el párrafo anterior, de la lectura integral de los documentos contractuales, se puede inferir que el nombre correcto es Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie del Aeropuerto Internacional de Ilopango. Muestra de lo anterior es que en todos los documentos presentados en la oferta de la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., se denomina de manera correcta el nombre del proceso. En consecuencia, es oportuno aplicar lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dice: "*En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto.*"

Asimismo, considerando que la oferta presentada el 7 de febrero de 2024 establece el nombre correcto del proceso, es procedente que la rectificación tenga efectos retroactivos a partir de la promoción del proceso, es decir, el 19 de enero de 2024; de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que prevé: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 39, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas (LCP).
Artículos 28, 104, 117, 122 y 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 10 Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación del Literal D, de la Sección I y numeral 4 del Formulario 11 de la Sección III, del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, “Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie, del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., por un monto de US \$107,937.60 IVA incluido, para un plazo contractual de 40 días calendario contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Rectificar el ordinal primero del Punto Quinto del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, considerando que el nombre correcto del proceso es Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, “Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie, del Aeropuerto Internacional de Ilopango”.
- 2° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-06/2024, “Reparación de la Superficie Asfáltica en Calle de Rodaje Delta y Charlie, del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad PAVESA, S.A. de C.V., por un monto de US \$107,937.60 IVA incluido, para un plazo contractual de 40 días calendario contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3° Nombrar como Administrador de Contrato al licenciado Jorge Alberto Gómez, Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar al Presidente o Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2960 de fecha 2 de octubre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-48/2018, “Suministro de basureros de acero inoxidable para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la persona natural Luis Alonso Ramírez Chicas, por un monto de US \$10,545.00 más IVA; y para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyó el suministro de depósitos para basura, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas,

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a la ampliación y remodelación de espacios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, es necesario contar con un mayor número de depósitos para la recolección de basura, para proporcionar a los pasajeros, concesionarios y público en general, alternativas de lugares para colocar desechos sólidos; cumpliendo con ello, con estándares de calidad para su manejo.

En ese sentido, los depósitos de basura están distribuidos en diferentes áreas del aeropuerto; sin embargo, es necesario sustituir los que se encuentran deteriorados; y adquirir más basureros, para aquellas áreas que carecen de los mismos o que necesitan ser reforzados.

A continuación, se detallan los tipos de basureros y las áreas donde se requiere sean sustituidos y los que se adicionarán:

Tipo de basurero	Sustitución	Nuevos	Área en que serán ubicados	Total
Basurero inoxidable de 20 LT con pedal y tapadera	40	40	Baños de la Sala 9-10, Sala 11-12, Sala Pasillo 13-14, Sala 14, Sala 16 y 18, 2° Nivel del AIES III, Sala 16 y 18, 3° Nivel del AIES III.	80
Basurero plástico con tapadera	40	70	Plataformas, Rampa del AIES I, II, III, Parques y Plataformas de la Terminal de Carga	110
Contenedor de plástico sin portabandeja	0	14	Plaza de Comida 3° Nivel Área Pública y Foodcourt de la Plaza de Bienvenida	14
Contenedor volcador de 600 libras con tapadera	0	3	Servirá para el recolectado de basura de salas y áreas públicas	3
Basurero de acero inoxidable	100	130	Salas AIES I, II y III, Check In, Aerocentro, Área Pública, Comedor de la Terminal de Carga, entre otras.	230
Total				437

Con la adquisición de los depósitos para basura se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la Sección 10 del Código de Salud, y en los Lineamientos Técnicos de las Oficinas Sanitarias Internacionales del Ministerio de Salud, sobre las buenas prácticas del manejo de la basura en lugares altamente transitados.

Por lo anterior, el Encargado Interino de la Unidad de Limpieza del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorándum LIM-006/2024 y requisición No. 75/2024 con una asignación presupuestaria de US \$165,080.00 sin incluir IVA y US \$186,540.40 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar el suministro de depósitos para basura.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI.

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Competitiva, conforme al artículo 39 de la Ley de Compras Públicas (LCP); asimismo, se recomienda publicar la promoción y la documentación pertinente a la Licitación, en el sitio web de COMPRASAL, sitio web institucional, y además en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento al Art. 87 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 23, 39, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Limpieza del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-04/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$234,807.67 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 0023, de fecha 26 de enero de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-04/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, autorizó el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Con fecha 30 de enero de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en el sitio web de COMPRASAL y mediante correo electrónico de la misma fecha, se remitió a las sociedades LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., SEMAC, S.A. DE C.V. y DIPARVEL, S.A. DE C.V., la invitación y el Documento de Solicitud de Oferta.

La asignación presupuestaria para este proceso, es la siguiente:

Lote	Empresa	Requisición	Monto sin IVA US\$	Monto con IVA US\$
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	20/2024	68,000.00	76,840.00
2	Puerto de Acajutla	24/2024	70,229.40	79,359.22
3	Puerto de La Unión	18/2024	30,000.00	33,900.00
4	Oficina Central	17/2024	33,165.00	37,476.45
5	EX - FENADESAL	22/2024	6,400.00	7,232.00
TOTAL PRESUPUESTO			207,794.40	234,807.67

La fecha límite para la recepción de ofertas se programó para el 6 de febrero de 2024, presentando oferta únicamente la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$66,308.70 sin incluir IVA y US \$74,928.83 IVA incluido.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-04/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$234,807.67 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se verificó que el ofertante está debidamente inscrito en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y no se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, continuando con la evaluación de la oferta.

Los Técnicos Evaluadores y Analistas de Razonabilidad de Precios, de acuerdo al Literal C y numeral 2 de los “Criterios y Metodología de evaluación y adjudicación” de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, verificaron el cumplimiento de los formularios con carácter obligatorio, obteniéndose los siguientes resultados:

Requerimiento	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.
	Cumplimiento (Números de Folios corresponden a la oferta)
a) Formulario F1 de Identificación del Ofertante	Cumple, según folio 01
b) Formulario F2 Carta de Oferta Económica	Cumple, según folio 02
c) Formulario F3 Carta Compromiso del Oferente.	Cumple, según folio 11
d) Formulario F4. Declaración Jurada	Cumple, según folio 12
e) Documentación Técnica Obligatoria a presentar por el ofertante	
➤ Instalaciones del o los talleres. El o los talleres deberán ser locales cerrados en su perímetro, con portón de acceso, techado y pavimentado o superficie similar en la zona de trabajo, con capacidad física para atender simultáneamente y conforme al tipo de mantenimiento como mínimo (por taller)	Cumple, según folios del 15 al 24
➤ Ubicación de los talleres El ofertante deberá presentar en su oferta las direcciones del o los talleres (...) para efectos de comprobación, anexar listado con las direcciones, teléfonos y persona de contacto del taller.	Cumple, según folio 14
f) Documento de Referencia Válido	Cumple, según folio 13

De acuerdo a los resultados de la evaluación técnica, se constató que la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., cumple con toda la documentación técnica requerida, por lo que continuó siendo evaluado.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Se constató que la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., cumplió con la presentación de la carta oferta económica, por tanto, se procedió a realizar la evaluación económica de acuerdo a lo establecido en el Literal C “Criterios y Metodología de evaluación y adjudicación” y numeral 2 “Evaluación económica” de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, obteniendo el siguiente resultado:

LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.				
ÍTEM	TIPOS DE VEHICULO	OFERTADO		
		COSTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO US\$ SIN IVA (F2-A)	COSTO DE MANO DE OBRA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO US\$ SIN IVA (F2-B)	COSTO TOTAL US\$ SIN IVA (MANTTO. PREVENTIVO + MANTTO. CORRECTIVO)
1	SEDAN	685.14	12,546.57	13,231.71
2	PICK UP	772.49	12,468.15	13,240.64
3	MICROBUS	829.78	12,468.15	13,297.93
4	CAMIONETA	829.78	12,468.15	13,297.93
5	CAMION LIVIANO	772.34	12,468.15	13,240.49
SUB TOTAL		3,889.53	62,419.17	66,308.70
13% IVA		505.64	8,114.49	8,620.13
TOTAL IVA INCLUIDO		4,395.17	70,533.66	74,928.83

No obstante, al realizar la evaluación económica, se encontraron errores aritméticos en los montos totales del formulario F2 Costo de mantenimiento preventivo y costo de mano de obra del mantenimiento correctivo, por lo que, se realizaron las correcciones aritméticas, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I, literal C, numeral 3.5, el cual indica que: “Si existiera un error en un precio total como consecuencia de las sumas aritméticas de subtotales, prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido”, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	TIPOS DE VEHICULO	OFERTADO			CORREGIDO		
		COSTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO US\$ SIN IVA (F2-A)	COSTO DE MANO DE OBRA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO US\$ SIN IVA (F2-B)	COSTO TOTAL US\$ SIN IVA (MANTTO. PREVENTIVO + MANTTO. CORRECTIVO)	COSTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO US\$ SIN IVA (F2-A)	COSTO DE MANO DE OBRA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO US\$ SIN IVA (F2-B)	COSTO TOTAL US\$ SIN IVA (MANTTO. PREVENTIVO + MANTTO. CORRECTIVO)
1	SEDAN	685.14	12,546.57	13,231.71	685.14	12,468.15	13,153.29
2	PICK UP	772.49	12,468.15	13,240.64	1,602.27	12,468.15	14,070.42
3	MICROBUS	829.78	12,468.15	13,297.93	1,615.87	12,468.15	14,084.02
4	CAMIONETA	829.78	12,468.15	13,297.93	1,602.12	12,468.15	14,070.27
5	CAMION LIVIANO	772.34	12,468.15	13,240.49	857.16	12,546.57	13,403.73
SUB TOTAL		3,889.53	62,419.17	66,308.70	6,362.56	62,419.17	68,781.73
13% IVA		505.64	8,114.49	8,620.13	827.13	8,114.49	8,941.62
TOTAL		4,395.17	70,533.66	74,928.83	7,189.69	70,533.66	77,723.35

En tal sentido, mediante nota UCP-106/2024, de fecha 7 de febrero de 2024, se consultó a la sociedad La Casa del Repuesto, S.A. de C.V., si aceptaban las correcciones aritméticas realizadas, respondiendo por medio de correo electrónico de la misma fecha, su aceptación.

Por lo tanto, se concluye que la sociedad La Casa del Repuesto, S.A. de C.V., cumple con todos los aspectos económicos requeridos en el Documento de Solicitud de Oferta.

De acuerdo a lo anterior, se comprobó que los precios ofertados se encuentran dentro de la asignación presupuestaria y además es un precio razonable, por lo que cumple con lo requerido en el Documento de Solicitud de Oferta.

Conforme a lo anterior y según la verificación de los montos ofertados para mantenimientos preventivos y los precios de la mano de obra por los mantenimientos correctivos según los precios unitarios ofertados; los evaluadores técnicos recomiendan adjudicar la Contratación Directa a la

sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de forma total los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, para el Mantenimiento Preventivo y en caso sea necesario y a requerimiento de CEPA el Mantenimiento Correctivo, siendo lo más conveniente para CEPA, según los precios ofertados; ambos tipos de mantenimiento hasta el monto total de la asignación presupuestaria por cada lote, según el siguiente detalle:

Lote	Empresa	Presupuesto CEPA con IVA US \$
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	76,840.00
2	Puerto de Acajutla	79,359.22
3	Puerto de La Unión	33,900.00
4	Oficina Central	37,476.45
5	EX - FENADESAL	7,232.00
TOTAL PRESUPUESTO		234,807.67

Previo a la recomendación, se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que el ofertante no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 12, 18, 19, 22, y 41 literal g) 99 y 122 de la Ley de Compras Públicas.

Literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Evaluadores Técnicos recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-04/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$234,807.67 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de los Evaluadores Técnicos, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-04/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$234,807.67 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

Lote	Empresa	NOMBRE	CARGO
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	José Carlos Alvarado Segovia	Supervisor de Taller Automotriz

Lote	Empresa	NOMBRE	CARGO
2	Puerto de Acajutla	Edwin Heriberto Villeda Sánchez	Jefe de la Sección Mecánica
3	Puerto de La Unión	José Luis Díaz Parada	Técnico de Taller Mecánico
4	Oficina Central	Joaquín Oswaldo Morales Villacorta	Jefe de la Sección de Servicios Generales
5	EX - FENADESAL	Erasmus Urías Tejada	Jefe de Sección Planificación y proyectos

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 5° Según el artículo 122 de la LCP, para el presente proceso no será procedente los recursos de revisión, ni apelación, por haber recibido solamente una oferta en el proceso de Contratación Directa.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la cuarta modificación al contrato suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., modificando el romano I de la cláusula cuarta “Período de Gracia” del contrato de arrendamiento por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de enero de 2025.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Área (m ²)	Tarifa Anual (US \$/m ²)	Canon de arrendamiento		Ubicación
		ANUAL	MENSUAL	
58,528.58	US \$1.77 más IVA	US \$103,595.59 más IVA	US \$8,632.97 más IVA	Sector Norte Terrenos Extra Portuarios

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 24 de febrero de 2021, mediante nota GPD-053/2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

A través del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el Ordinal 9° del Punto Decimoprimer del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, en el sentido de ampliar en 90 días, contados a partir de la notificación del acuerdo, el plazo otorgado para la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3108, de fecha 29 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el Ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido de prorrogar por 75 días hábiles, contados a partir del 16 de septiembre de 2021, el período para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V. El contrato correspondiente fue suscrito entre las partes el 5 de enero de 2022, siendo objeto de las siguientes modificaciones:

Número	Descripción	Punto de Autorización	Firma de documento
Uno	Establecer en la cláusula cuarta que el período de gracia otorgado a la Arrendataria finalizará el 17 de febrero de 2023, prorrogable por un año más por causas justificadas y, en la cláusula sexta, que el plazo del contrato será de 25 años contados a partir de la finalización del período de gracia.	Punto XI del Acta número 3140 de fecha 25 de febrero de 2022	20 de mayo de 2022.
Dos	Establecer en la cláusula segunda: objeto del contrato, la descripción técnica de acuerdo a las coordenadas geográficas del vértice geodésico y MKZ, certificados por el Centro Nacional de Registros.	Punto VII del Acta número 3162, de fecha 19 de agosto de 2022	17 de noviembre de 2022.
Tres	Ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de febrero de 2024.	Punto XIV del Acta número 3178, de fecha 25 de noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar la cuarta modificación al contrato suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., modificando el romano I de la cláusula cuarta “Período de Gracia” del contrato de arrendamiento por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de enero de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En reunión sostenida el 29 de enero de 2024, representantes de la Administración Superior, la Gerencia Legal, la Gerencia de Desarrollo de Negocios y de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., a efecto de dar seguimiento al estado de la ejecución del proyecto PACIFIC SOLAR I, a desarrollarse en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se verificó la documentación técnica del proyecto, los permisos y autorizaciones emitidas por la SIGET, la Alcaldía de San Luis Talpa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Autoridad de Aviación Civil y el cronograma de trabajo del proyecto “Pacific Solar 1”.

Asimismo, se expuso que uno de los elementos por los que no le ha sido posible a la arrendataria dar inicio a las obras de adecuación del terreno objeto del contrato, es el cambio técnico en el voltaje de interconexión, que, de acuerdo a informe técnico emitido por la Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, éste deberá realizarse a 46,000 voltios y que, se realizará un cambio en la bahía de conexión de la antigua subestación.

Lo anterior, ha derivado en gestiones adicionales por la preparación del diseño, las especificaciones técnicas, memorias de cálculo, planos, presupuestos, entre otros.

Mediante nota de fecha 5 de febrero de 2024, el ingeniero José Joaquín León, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., hizo del conocimiento de CEPA, entre otros, lo siguiente:

1. En fecha 5 de mayo de 2023, el Registro Adscrito a la SIGET, resolvió inscribir a PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., como GENERADOR Y COMERCIALIZADOR de energía eléctrica.
2. En fecha 29 de septiembre de 2023, se formalizó el contrato de financiamiento del proyecto PACIFIC SOLAR I, con Banco Azul de El Salvador, S.A. de C.V.
3. De acuerdo a nota de fecha 31 de enero de 2024, la empresa constructora encargada del proyecto, indicó que, la llegada al país de los paneles solares es el 27 de febrero de 2024, de los inversores el 7 de marzo de 2024, y la estructura el 20 de mayo de 2024. Siendo la estructura el componente de la instalación que sujeta los paneles solares al suelo, y mediante la cual se proporciona a éstos la inclinación óptima para la captación de energía.
4. Que a solicitud de CEPA, y luego de análisis técnicos con el Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, en diciembre de 2023, se decidió que la interconexión de la planta fotovoltaica PACIFIC SOLAR I con la subestación principal de CEPA, se debe realizar en el lado de alta tensión de la subestación, a 46,000 voltios.
5. Que de acuerdo a nota de fecha 31 de enero de 2024, la empresa constructora, indicó que los componentes críticos de esta interconexión llegarán al país en las siguientes fechas: i) 31 de octubre de 2024 para el transformador de 46,000 voltios, b) 7 de noviembre de 2024 para la celda de 52,000 voltios.
6. Que al 5 de febrero de 2024, según el cronograma, se proyecta que la puesta en producción de la planta solar fotovoltaica PACIFIC SOLAR I, sea a finales del mes de diciembre de 2024.

En la referida comunicación, solicitó se otorgue a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., una extensión por once (11) meses adicionales al período de gracia estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito con CEPA, por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, considerando que debido a los aspectos relacionados anteriormente no les permitirá finalizar los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento, previo a que finalice el período de gracia vigente al 17 de febrero de 2024.

El ingeniero José Joaquín León, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., remitió la siguiente documentación:

- i. Resolución del Registro Adscrito a la SIGET, el 5 de mayo de 2023, indicando el código de inscripción 10535-E1-291/2023, el cual sustenta la categoría de GENERADOR y COMERCIALIZADOR de PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.
- ii. Copias simples de las órdenes de compra recibidas por ADVANCED ENERGY para el pedido de los equipos del proyecto.

- iii. Carta de la empresa constructora, ADVANCED ENERGY, de fecha 31 de enero de 2024, mediante la cual se informa de manera formal las fechas de la llegada al país de los suministros principales del proyecto PACIFIC SOLAR I.
- iv. Cronograma de ejecución del proyecto, debidamente actualizado, indicando la ruta crítica del proyecto.

Considerando los elementos consignados en la comunicación de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., habiendo constatado que la arrendataria ha realizado las gestiones relacionadas a trámites y permisos, que está efectuando los cambios necesarios para el cambio de voltaje de la interconexión, que ha iniciado los procesos de importación de materiales y equipos, según lo indicado en Órdenes de Compra, además de la planificación para el desarrollo de las obras de construcción que incluye las obras civiles, estructura, instalación de paneles, trabajos eléctricos y puesta en marcha, según consta en el cronograma presentado por la referida sociedad; la Gerencia de Desarrollo de Negocios, efectuó en conjunto con las distintas áreas de CEPA, el análisis interno correspondiente, determinándose atendible el requerimiento de ampliación del período de gracia estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito con CEPA, por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En vista de los elementos antes relacionados y el impacto positivo que el proyecto de energía fotovoltaica generará al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por ser una nueva fuente de energía para las instalaciones aeroportuarias, previendo un ahorro para la Comisión, además de la contribución a la responsabilidad por el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, y el aporte al desarrollo local, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de enero de 2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, *que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, como asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA, *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Institución.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

Artículo 48 de la Ley Orgánica de CEPA, *“La personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones de la actual Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se transfieren a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma prevista por esta Ley”*.

Cláusula Décima Primera: Modificaciones del Contrato, del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar la cuarta modificación al contrato suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., modificando el romano I de la cláusula cuarta “Período de Gracia” del contrato de arrendamiento por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de enero de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la cuarta modificación al contrato suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., modificando el romano I de la cláusula cuarta “Período de Gracia” del contrato de arrendamiento por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de enero de 2025.

Las demás cláusulas contractuales que no contradigan con la presente modificativa no sufren alteración alguna.

2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.

3° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar hasta el 17 de enero de 2025, el plazo de construcción y trámites.

=====
DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3137, de fecha 28 de enero de 2022, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de suministro de energía eléctrica con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., a través de una planta solar fotovoltaica, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de veinticinco años, más un año para la etapa de construcción.

El contrato de suministro fue suscrito entre CEPA y la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 17 de febrero de 2022.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3178, de fecha 25 de noviembre de 2022, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva”, del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por doce meses el plazo de construcción y trámites, es decir; hasta el 17 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar hasta el 17 de enero de 2024, el plazo de construcción y trámites.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A efecto de dar seguimiento al estado de la ejecución del proyecto PACIFIC SOLAR I, a desarrollarse en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, representantes de la Administración Superior, la Gerencia Legal, la Gerencia de Desarrollo de Negocios y de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., sostuvieron reunión el 29 de enero de 2024, verificando las partes entre otros, el informe presentado por la Sección de Electromecánica del aeropuerto.

En el referido informe se hace constar las diferentes reuniones que han sostenido los representantes de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., con la parte técnica del aeropuerto, para revisar los aspectos necesarios para realizar la interconexión en la subestación principal de la red de alimentación eléctrica propiedad del aeropuerto. Identificándose la necesidad de realizar algunas modificaciones a las condiciones físicas y estructuras técnicas que formarán parte del proyecto.

CEPA requirió a PACIFIC SOLAR el diseño, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, planos, presupuestos y plan de oferta, a efecto de preparar la información que permita realizar el proceso de adecuación correspondiente. Manifestando la contratista que se encuentra trabajando en la recopilación de lo solicitado por la Comisión.

Considerándose lo anterior como uno de los elementos que ha ocasionado diferencias en la planificación de la ejecución de los trabajos previos para el inicio de operaciones del proyecto PACIFIC SOLAR I. En seguimiento a la reunión sostenida el 29 de enero de 2024, el ingeniero Joaquín León, Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., hizo del conocimiento de CEPA, entre otros, lo siguiente:

1. En fecha 5 de mayo de 2023, el Registro Adscrito a la SIGET, resolvió inscribir a PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., como GENERADOR Y COMERCIALIZADOR de energía eléctrica.
2. En fecha 29 de septiembre de 2023, se formalizó el contrato de financiamiento del proyecto PACIFIC SOLAR I, con Banco Azul de El Salvador, S.A. de C.V.
3. De acuerdo a nota de fecha 31 de enero de 2024, la empresa constructora encargada del proyecto, indicó que, la llegada al país de los paneles solares es el 27 de febrero de 2024, de los inversores el 7 de marzo de 2024, y la estructura el 20 de mayo de 2024. Siendo la estructura el componente de la instalación que sujeta los paneles solares al suelo, y mediante la cual se proporciona a éstos la inclinación óptima para la captación de energía.
4. Que a solicitud de CEPA, y luego de análisis técnicos con el Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, en diciembre de 2023, se decidió que la interconexión de la planta fotovoltaica PACIFIC SOLAR I con la subestación principal de CEPA, se debe realizar en el lado de alta tensión de la subestación, a 46,000 voltios
5. Que de acuerdo a nota de fecha 31 de enero de 2024, la empresa constructora, indicó que los componentes críticos de esta interconexión llegarán al país en las siguientes fechas: i) 31 de octubre de 2024 para el transformador de 46,000 voltios, b) 7 de noviembre de 2024 para la celda de 52,000 voltios.
6. Que al 5 de febrero de 2024, según el cronograma, se proyecta que la puesta en producción de la planta solar fotovoltaica PACIFIC SOLAR I, sea a finales del mes de diciembre de 2024.

En la referida comunicación, solicitó se otorgue a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., una extensión por once (11) meses adicionales al plazo de construcción y trámites, estipulado en el contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, debido a que los aspectos relacionados anteriormente no les permitirá finalizar los trabajos necesarios para la puesta de funcionamiento, previo a que finalice el período de gracia vigente al 17 de febrero de 2024.

El ingeniero José Joaquín León, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., remitió la siguiente documentación:

- i. Resolución del Registro Adscrito a la SIGET, el 5 de mayo de 2023, indicando el código de inscripción 10535-E1-291/2023, el cual sustenta la categoría de GENERADOR y COMERCIALIZADOR de PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

- ii. Copias simples de las órdenes de compra recibidas por ADVANCED ENERGY para el pedido de los equipos del proyecto.
- iii. Carta de la empresa constructora, ADVANCED ENERGY, de fecha 31 de enero de 2024, mediante la cual se informa de manera formal las fechas de la llegada al país de los suministros principales del proyecto PACIFIC SOLAR I.
- iv. Cronograma de ejecución del proyecto, debidamente actualizado, indicando la ruta crítica del proyecto.

El proyecto de energía fotovoltaica PACIFIC SOLAR I, impactará positivamente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por ser una nueva fuente de energía para las instalaciones aeroportuarias, previendo un ahorro para la Comisión, además de la contribución a la responsabilidad por el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, y el aporte al desarrollo local.

Considerando los elementos antes expuestos, que la contratista se encuentra efectuando los cambios necesarios para el cambio de voltaje de la interconexión, de acuerdo al requerimiento técnico de la Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y que el contrato de suministro de energía se encuentra relacionado con el contrato de arrendamiento con la misma sociedad para el proyecto de la construcción de planta solar fotovoltaica, se estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por once meses el plazo de construcción y trámites, para efecto de dotar uniformidad en los plazos de ambos contratos y certeza jurídica al proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, *que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, como asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA, *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

Artículo 48 de la Ley Orgánica de CEPA, *“La personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones de la actual Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se transfieren a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma prevista por esta Ley”.*

Cláusula 19 Modificaciones, del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre CEPA y la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar hasta el 17 de enero de 2025, el plazo de construcción y trámites.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar hasta el 17 de enero de 2025, el plazo de construcción y trámites.

Las demás cláusulas contractuales que no contradigan con la presente modificativa, no sufren alteración alguna.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 3° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UCP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar extinguido el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», suscrito con la sociedad ROADGRIP LIMITED, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

=====

VIGESIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad ROADGRIP LIMITED, por un monto total de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON DIEZ CENTAVOS (US \$616,256.10), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

El 23 de noviembre de 2022, se suscribió entre CEPA y la sociedad ROADGRIP LIMITED el contrato que tenía por objeto la aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario.

Por medio de memorando UACI-26/2023, de fecha 26 de enero de 2023, el Jefe Interino de la Unidad de Compras Públicas, informó al señor Presidente, licenciado Federico Anliker, que la sociedad ROADGRIP LIMITED incumplió el contrato por no haber presentado la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por lo que requirió iniciar el respectivo procedimiento de extinción de contrato.

En el Punto Decimotercero del Acta número 3206 del 16 de junio de 2023, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de extinción de contrato y concedió el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que la Contratista compareciera y ejerciera su defensa, acto que fue notificado a la Contratista el 19 de septiembre de 2023 debido a que se hicieron diferentes intentos de notificación hasta poder encontrar las oficinas del representante en el país.

En el Punto Decimotercero del Acta número 0007 de fecha 16 de octubre de 2023, se abrió a prueba por el plazo de diez (10) días hábiles el procedimiento de extinción de contrato, resolución que fue notificada el 18 de octubre de 2023.

II. OBJETIVO

Declarar extinguido el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», suscrito con la sociedad ROADGRIP LIMITED, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la LACAP y los procedimientos de compra que hubiesen iniciado previo a la entrada en vigencia de la LCP, continuarían rigiéndose hasta su conclusión por la LACAP, salvo si posteriormente se introdujeran modificaciones a la relación contractual, pero el referido contrato no ha sido modificado; en consecuencia, la relación contractual entre CEPA y la sociedad ROADGRIP LIMITED se encuentra sujeta a las causas de extinción de contrato señaladas en la LACAP, normativa vigente al momento de los hechos que dieron origen al procedimiento.

Según el artículo 35 de la LACAP, aplicable al contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, la Garantía de Cumplimiento de Contrato es aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción, debiendo establecerse en las Bases de Licitación el plazo y el momento de presentación de esta garantía.

El romano I) de la cláusula décima del contrato estipula que la Contratista deberá presentar una «GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI. La UACI requerirá por escrito al Contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación (...) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será », lo que demuestra que la sociedad ROADGRIP LIMITED tenía la obligación de presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, cumpliendo dichas condiciones.

El literal a) del artículo 93 de la LACAP dispone que el contrato se extingue por la caducidad; y el literal a) del artículo 94 de la misma Ley establece que es causal de caducidad «La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato».

La cláusula vigésima del contrato estipula que «CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato (...)»

Tomando en cuenta la normativa antes relacionada y las estipulaciones entre las partes, es procedente determinar si los hechos configuran la causal de caducidad y si el incumplimiento se debió a causas atribuibles a la Contratista, como se detalla a continuación:

1. La Contratista debía presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después de haber sido requerida por la UACI, la cual fue solicitada en reiteradas ocasiones, como se detalla a continuación:

- a. En nota de fecha 16 de noviembre de 2022, con referencia UACI-1235/2022, la Jefa de la UACI de aquel tiempo notificó a la Contratista el Punto Décimo del Acta número 3175 de fecha 14 de noviembre de 2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y también indicó que «una vez suscrito el contrato y recibida la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, presentar a la UACI, la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Sección III de las Bases de Licitación Abierta», con lo que se comprueba que el plazo de diez (10) días para la presentación de dicho documento empezaba desde la emisión de la orden de inicio.
 - b. En nota con referencia JOC-202/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, la arquitecta Delmi Esther Domínguez, en su calidad de Administradora de Contrato, emitió la orden de inicio a partir del 19 de diciembre de 2022 y advirtió a la sociedad ROADGRIP LIMITED que debía dar cumplimiento a la cláusula décima del contrato, que señala: Deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuyo monto será equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, IVA incluido, con una vigencia de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio.
 - c. Por medio de nota con referencia UACI-21/2023, de fecha 12 de enero de 2023, el licenciado José Ismael Martínez Sorto, Jefe Interino de la UACI, señaló a la Contratista que la orden de inicio fue emitida a partir del 19 de diciembre de 2022, por lo que, en cumplimiento de la cláusula décima del contrato, requirió que presentara a la brevedad la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
2. Los documentos antes relacionados demuestran que el plazo máximo para que la sociedad ROADGRIP LIMITED presentara la Garantía de Cumplimiento de Contrato venció el 9 de enero de 2023; sin embargo, considerando la importancia del proyecto, CEPA realizó un nuevo requerimiento con la finalidad de hacer factible la ejecución del contrato.
 3. La caducidad del contrato no es automática o antojadiza de la Administración Pública y si bien no tiene una connotación sancionatoria, la jurisprudencia ha determinado que debe hacerse un análisis sobre la existencia o no de causas que justifiquen el incumplimiento contractual. En relación al justo impedimento, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que «En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación» (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).

4. Tomando en cuenta los anteriores criterios, es posible determinar que la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se debió a causas atribuibles a la sociedad ROADGRIP LIMITED, pues no existieron motivos ajenos que le impidiesen cumplir con dicha obligación, situación que también se confirma con lo siguiente:
 - a. Los requerimientos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hicieron por parte de CEPA desde los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, por lo que, tomando en cuenta el tiempo transcurrido, se confirma que la voluntad de la Contratista ha sido no presentar dicha Garantía.
 - b. A pesar de las solicitudes que CEPA hizo a la Contratista, en el expediente administrativo no se encuentra evidencia de que en la etapa contractual la sociedad ROADGRIP LIMITED haya realizado diligencias para obtener la garantía ante una entidad aseguradora y tampoco presentó explicaciones o prueba del acaecimiento de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
 - c. Durante el procedimiento de extinción de contrato por motivo de caducidad se concedió a la Contratista el plazo de audiencia inicial y el plazo de prueba regulado en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pero en ninguna de las audiencias otorgadas se pronunció respecto al incumplimiento del contrato, lo que comprueba la desidia con respecto a la relación contractual.

En tal sentido, la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de la sociedad ROADGRIP LIMITED es motivo para extinguir la relación contractual por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 94 de la LACAP, pues se ha verificado que las condiciones inicialmente pactadas han variado y no es posible lograr el objeto del contrato, como consecuencia del incumplimiento de la Contratista, cuya extinción tiene como efecto que las partes no deberán ejecutar las obligaciones pendientes.

El incumplimiento del contrato se dio durante la vigencia de la LACAP, pero para el registro correspondiente y con la finalidad de que la resolución pueda tener efectos, es necesario comunicar la presente resolución a la UNAC y a la DINAC, conforme al Reglamento de la Ley de Compras Públicas, última que actualmente es la entidad rectora en materia de contratación pública a nivel nacional.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 37, 93 literal a) y 94 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 18 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 88, 104, 107 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar extinguido el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», suscrito con la sociedad ROADGRIP LIMITED, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para notificar la presente resolución a la sociedad ROADGRIP LIMITED.
- 3° Instruir a la Unidad de Compras Públicas que comunique la presente resolución, junto a su notificación, a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Dirección Nacional de Compras Públicas, para los efectos legales correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.